

REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS, APROBADO POR DECRETO N° 3413/1979. LICENCIA ANUAL ORDINARIA. PAGO. RECAUDOS. ALCANCES.

En la especie mediaron dos designaciones transitorias, por lo que resulta inaplicable el artículo 17 penúltimo párrafo del Anexo de la Ley N° 25.164.

Se procederá a pagar, si se hubiese acumulado la licencia anual ordinaria no usufructuada.

BUENOS AIRES, 24 de mayo de 2013

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. En las presentes actuaciones la Dirección General de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Seguridad solicita a esta dependencia que se expida acerca de la licencia anual ordinaria no gozada de ..., correspondiente al período que estuvo vinculado a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual, atento su designación en el cargo de Director Nacional de Cooperación Regional e Internacional de la Seguridad del Ministerio de Seguridad por Decreto N° 1381/12 y posterior baja el 31.01.2013 (fojas 22).

A fojas 24/25, se expidió esta dependencia mediante Dictamen ONEP N° 1331/13, al que en honor a la brevedad se remite.

A fojas 26, la Dirección de Recursos Humanos de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual informa que ...prestó servicios en el ex Comité Federal de Radiodifusión (COMFER) en los términos de la Resolución N° 209-COMFER-209, sin que se haya completado el procedimiento de designación en la Planta Permanente de dicho organismo.

II.- El artículo 42 inciso b) de la Ley N° 25.164 dice así "La relación de empleo del agente con la Administración Pública Nacional concluye por las siguientes causas:... b) Renuncia aceptada o vencimiento del plazo de conformidad con lo previsto en el artículo 22...".

El artículo 9°, inciso I) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias, aprobado por Decreto N° 3413/1979 dice así **"Al agente que presente renuncia a su cargo o sea separado de la Administración Pública Nacional por cualquier causa, se le liquidará el importe correspondiente a la licencia anual ordinaria que pudiera tener pendiente de utilización, incluida la parte de licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, la que se estimará mediante el procedimiento previsto en los dos últimos párrafos del inciso f) "antigüedad mínima para ingresante y reingresante"** (el resaltado en nuestro).

III.- En la especie mediaron dos designaciones transitorias, por lo que resulta inaplicable el artículo 17 penúltimo párrafo del Anexo de la Ley N° 25.164, y en atención a lo informado a fojas 26, se deberá completar el trámite de su vinculación en el entonces COMFER (vgr. Decretos N° 491/02 y N° 577/03), y proceder a pagar, si se hubiese acumulado, la licencia anual ordinaria no usufructuada.

SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

EXPEDIENTE JGM N° 50832/2012 - MINISTERIO DE SEGURIDAD

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1518/13